



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6536-2006-PHC/TC
ICA
BLANCA LUZ TATAJE MITMA Y
OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Blanca Luz Tataje Mitma, don José Antonio López Almora y don Juan Enrique Tataje López, contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 217, su fecha 9 de junio de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que los recurrentes interponen demanda de hábeas corpus contra los vocales de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gonzales Campos, Balcázar Zelada, Barrientos Peña, Vega Vega y Príncipe Trujillo, con el objeto de que se declare la nulidad de la Ejecutoria Suprema de fecha 7 de diciembre de 2005, que declara no haber nulidad en la sentencia recurrida (expediente N.º 2003-137 JP) y haber nulidad en el extremo del *quántum* de la pena impuesta y reformándola les impone diez años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, pues la conducta realizada no se adecuaría al tipo penal imputado.

Alegan que mediante sentencia de fecha 1 de junio de 2005 la Primera Sala Penal Superior Penal de Lima, no obstante haber declarado fundada la tacha interpuesta contra la pericia química en cuanto al pesaje de la droga incautada y no haberse comprobado su participación en el hecho delictuoso, los condenó como autores del ilícito previsto en el artículo 297.6 del Código Penal, arbitrariedad que los emplazados debieron corregir mediante la ejecutoria impugnada, máxime si la pericia química constituye la prueba principal para estos delitos; lo cual afecta sus derechos al debido proceso, a la tutela procesal efectiva y el principio de legalidad procesal penal.

2. Que del análisis del petitorio y los argumentos fácticos que sustentan la demanda se desprende que lo que en puridad se pretende es el reexamen de la sentencia condenatoria y su posterior confirmatoria por Ejecutoria Suprema, alegándose una presunta afectación de los derechos invocados en la demanda, materia que es ajena al contenido constitucionalmente protegido por el hábeas corpus, puesto que la revisión de una decisión jurisdiccional final que implica un juicio de reproche penal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sustentado en actividades investigatorias y de valoración de pruebas es un asunto propio de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional, que examina casos de distinta naturaleza.

3. Que por consiguiente resulta de aplicación el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional, toda vez que los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido por el derecho invocado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
 GONZALES OJEDA
 ALVA ORLANDINI
 BARDELLI LARTIRIGOYEN
 GARCÍA TOMA
 VERGARA GOTELLI
 MESÍA RAMÍREZ

Alba Mérida

Lo que certifico:

Daniel Figallo Rivadeneyra
 Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
 SECRETARIO RELATOR (e)